



MEMORIA JUSTIFICATIVA Y DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO .../..... DE, POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA RESTITUCIÓN DE OFICIO DE LAS CANTIDADES INDEBIDAMENTE COBRADAS A LAS PERSONAS CONSUMIDORAS EN CASTILLA-LA MANCHA Y SE CREA, A SU VEZ, EL FONDO PARA ACCIONES DE INTERÉS GENERAL EN MATERIA DE CONSUMO.

INTRODUCCIÓN

Se propone con esta norma la regulación del procedimiento administrativo de restitución de oficio previsto en el artículo 149 de la Ley 3/2019, de 22 de marzo, del Estatuto de las Personas Consumidoras en Castilla-La Mancha, así como la creación de un fondo para acciones interés general, prevista en el artículo 163 de la mencionada ley.

El procedimiento administrativo prevé las siguientes fases:

- Reclamación previa de la persona consumidora cuya pretensión sea la restitución de cantidades indebidamente cobradas
- Procedimiento sancionador, previa verificación de los hechos reclamados
- Procedimiento de restitución de oficio, mediante resolución de concesión y pago

El instrumento financiero que se crea es el fondo “Acciones de interés general en materia de consumo”, cuyos recursos se destinarán a la restitución de cantidades indebidamente cobradas a las personas consumidoras reclamantes. Dicho fondo se financiará con los recursos procedentes de la recaudación de las cantidades indebidamente cobradas a las personas reclamantes, así como de aquellas otras que, en su caso, proceda recaudar en concepto de resarcimiento de daños, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149 de la mencionada ley.

Para llevar a cabo la restitución de oficio que contempla el artículo 149 de la Ley 3/2019, la norma objeto de esta memoria establece que el importe recaudado por la administración en concepto de sanciones en el marco de este procedimiento constituirá el crédito de una convocatoria de subvenciones destinada de forma específica a la gestión efectiva de las restituciones de oficio.

I. OPORTUNIDAD

La Ley 3/2019, de 22 de marzo, del Estatuto de las Personas Consumidoras de Castilla-La Mancha, en sus art. 149 y 163 dispone la necesidad de llevar a cabo el desarrollo reglamentario de los aspectos que se contemplan en el decreto objeto de esta memoria. La disposición final primera establece que el Consejo de Gobierno



deberá completar el desarrollo reglamentario en el plazo máximo de 3 años desde la entrada en vigor de la ley.

Por tanto, según la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, quedan justificadas las razones de interés general que han motivado esta norma y los fines perseguidos. Se han respetado los principios de proporcionalidad y eficiencia y se han tenido en cuenta los principios de seguridad jurídica y transparencia.

II. FINES Y OBJETIVOS

La iniciativa normativa tiene los siguientes objetivos:

- Definir el procedimiento administrativo para llevar a cabo el mecanismo de restitución de oficio a las personas consumidoras
- Crear el instrumento financiero que dé soporte al mecanismo de restitución de oficio.

En la elaboración de este decreto se han respetado los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto que han quedado justificadas las razones de interés general que han motivado esta iniciativa normativa, se han identificado de forma clara los fines perseguidos y las razones por las que se ha considerado que esta iniciativa normativa es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

Así mismo, se han respetado los principios de proporcionalidad y eficiencia, ya que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios, no suponiendo la imposición de ninguna carga administrativa innecesaria o accesorio para éstos.

También se ha tenido en cuenta el principio de seguridad jurídica, con el objetivo de lograr un texto claro, integrado con el resto de las normas del ordenamiento, así como el principio de transparencia para posibilitar el acceso de los potenciales destinatarios a los documentos propios de su proceso de elaboración, y su participación activa en dicho proceso.

III. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

Este proyecto no estaba contemplado en el Plan Anual Normativo de 2021, pero se considera necesario finalizar la tramitación iniciada en consulta pública realizada en 2019 y cuya redacción se inició en 2020.

Por otra parte, la aprobación de un procedimiento de restitución de oficio de las cantidades indebidamente cobradas a las personas consumidoras en Castilla-La Mancha, así como la creación de un fondo para acciones de interés general en materia de consumo, resultan del mandato previsto en la Ley 3/2019, de 22 de marzo, del



Estatuto de las Personas Consumidoras de Castilla-La Mancha, por lo que no resulta procedente analizar alternativas a la aprobación de la norma.

IV. CONTENIDO

El proyecto de decreto consta de siete artículos y dos disposiciones finales, quedando de la forma siguiente:

Capítulo I: Disposiciones generales. Objeto, ámbito de aplicación y definiciones.

Capítulo II: Restitución de oficio. Reclamación previa, procedimiento sancionador y procedimiento de restitución de oficio.

Capítulo III: Fondo para acciones de interés general. Instrumento financiero para la atención y protección de las personas consumidoras.

Disposiciones finales: una de las cuales realiza una habilitación para el desarrollo del decreto; y la otra, dispone el plazo de entrada en vigor de la norma.

Respecto de la vigencia de la norma, no existe una referencia específica por lo que se entiende que aquella es indefinida.

V. TITULOS COMPETENCIALES.

El ámbito de aplicación de este decreto viene determinado por todas aquellas personas consumidoras y usuarias que, habiendo sido objeto de cobro de cantidades indebidamente cobradas, de manera individual o colectiva, por parte de empresas que hayan sido sancionadas por dicho motivo, interpongan reclamaciones al respecto en Castilla-La Mancha, previamente a la incoación de los respectivos expedientes sancionadores.

Al respecto y con arreglo a lo previsto el artículo 29 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, los contratos celebrados por vía electrónica en los que intervengan como parte personas consumidoras se presumirán, celebrados en el lugar en que éste tenga su residencia habitual.

A su vez, el artículo 51.1 de la Constitución Española establece que los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

El artículo 32.6 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, establece que, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, es competencia de la Junta de Comunidades el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de defensa de las personas consumidoras, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, las bases y



coordinación general de la sanidad, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y en los números 11, 13 y 16 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

Por otra parte, la base competencial de esta regulación reside en los artículos 149 y 163 de la Ley 3/2019, de 22 de marzo, del Estatuto de las Personas Consumidoras en Castilla-La Mancha y en el Decreto 276/2019, de 17 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

VI. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO Y ANÁLISIS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA COMPETENCIA Y LA COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS

Desde el punto de vista presupuestario, en desarrollo del art. 163 de la Ley 3/2019, el presente Decreto, en su artículo 7, se crea el fondo “Acciones de interés general en materia de consumo”, como soporte del mecanismo de restitución de oficio. Dicho fondo se financiará con los recursos procedentes de la recaudación de las cantidades indebidamente cobradas a las personas consumidoras reclamantes, así como de aquellas otras que, en su caso, proceda recaudar en concepto de resarcimiento de daños, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149 de la mencionada ley. Este fondo constituirá el crédito de una convocatoria de subvenciones destinada de forma específica para la realización de acciones de interés general.

Desde el punto de vista de la competencia y la competitividad de las empresas, no tiene impacto en la competencia y competitividad de las empresas.

VII. IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y EN LA FAMILIA.

En cuanto al impacto por razón de género, previsiblemente esta norma no tiene impacto sobre los objetivos de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, al regular un procedimiento de restitución de oficio de las cantidades indebidamente cobradas a las personas consumidoras en general.

Respecto de la infancia y la familia, el proyecto de decreto no tiene impacto alguno.

En cuanto a otros impactos, el proyecto de decreto también atiende las relativas a la accesibilidad universal y no discriminación de personas con capacidades diferentes.

VIII. CARGAS ADMINISTRATIVAS.

El análisis de las cargas administrativas será objeto de informe independiente evacuado por la persona responsable de calidad e innovación de la Consejería de Desarrollo Sostenible.



IX. ANÁLISIS SOBRE COSTE-BENEFICIO.

No existen costes económicos adicionales, con lo cual los beneficios repercuten sobradamente en la regulación de esta normativa.

En Toledo, en la fecha indicada en la huella digital.

EL DIRECTOR GENERAL DE AGENDA 2030 Y CONSUMO

Firmado digitalmente el 15-06-2021

por Ramón Lara Sánchez

Cargo: Director/a General de Agenda 2030 y Consumo

RAMÓN LARA SÁNCHEZ